

**DAJ-C-77-6-2019
17 de junio del 2019**

**Señora
Yaxinia Díaz Mendoza
Directora
Dirección de Recursos Humanos**

Asunto: Respuesta a oficio VM-A-DRH-13306-2018

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Se atiende la consulta planteada en el oficio de cita.

I. Objeto de la consulta

La gestionante realiza la consulta sobre una serie de inquietudes referentes a los docentes reubicados por funciones especiales.

II. Análisis de fondo:

Se atienden puntualmente sus consultas numeradas según su oficio:

1) ¿Cuál es la figura que da sustento a la reubicación por funciones especiales?

Previo a dar respuesta a su interrogante, se analizará brevemente el concepto de reubicación, por cuanto esta Dirección se ha referido reiteradamente sobre el tema en cuestión, de lo cual se procede a citar lo dicho en un reciente criterio emitido:

“La definición del término reubicación se encuentra establecida en el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, mediante el artículo 3, inciso x), como el desplazamiento de un servidor con su puesto dentro de un programa presupuestario, de uno a otro programa o de un ministerio a otro.

Dicha norma establece además, la obligatoriedad del funcionario de brindar “...la prestación personal de servicios en forma regular y continua, en el lugar que el Ministro o jefe autorizado lo indiquen, a los fines (sic) de garantizar la eficiencia de la Administración, lo cual puede implicar el traslado o la reubicación del servidor...”¹

Asimismo, agrega dicho cuerpo normativo, mediante el artículo 22 bis, que tanto los traslados como las reubicaciones, pueden ser acordados de forma unilateral por la Administración, siempre que no se cause un daño grave al funcionario, potestad que es conocida como el “ius variandi”.²

Ahora bien, específicamente en cuanto a la figura de la reubicación por funciones especiales:

El Ministerio de Educación utiliza el movimiento administrativo de personal, llamado “reubicación por funciones especiales” para el desarrollo de algunos proyectos institucionales, siendo preciso tener la colaboración temporal de funcionarios docentes, técnico-docentes o administrativo-docentes sobresalientes, quienes adquieren la responsabilidad de aportar el conocimiento de campo, para la obtención del objetivo final del proyecto a desarrollar.

Por lo tanto, esta figura obedece a una condición especial, mediante la cual se destaca con **carácter temporal**, al funcionario docente para atender programas especiales en las Oficinas Centrales o Direcciones Regionales, con funciones asignadas por la Administración para el desarrollo del proyecto, por el que fue reubicado

¹ Artículo 50 inciso a) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

² DAJ-C-4-2019 del 16 de enero del 2019

temporalmente. Para lo cual se le remunera con su salario base y un monto por concepto de recargo por funciones especiales.

Su remuneración se basa en dos supuestos:

- Nombramiento mediante plaza: 50% de la base de la clase de puesto donde está nombrado, según su grupo profesional.
- Nombramiento mediante lecciones: 50% sobre 30 lecciones de la clase de puesto donde está nombrado, según su grupo profesional.

Una vez que estos docentes hayan cumplido con dicho objetivo, dada la temporalidad, -para realizar una función específica y tener un rige y vence-, deben regresar a su lugar original de trabajo, es decir, donde se encontraban nombrados antes de la reubicación.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 2, punto 40, de la resolución N° 1384-2012 de las 11:30 horas del 24 de abril del 2012, emitida por el entonces Ministro de Educación Pública, señor Leonardo Garnier Rímolo, la cual dispone lo siguiente:

“Artículo 2: Autorizar los recargos del personal correspondiente a las clases de puestos del Título II del Estatuto del Servicio Civil, según se detalla a continuación por estrato y oferta académica, para garantizar la eficacia y eficiencia en el servicio público que brinda:

(...)

40. Recargo por Funciones Especiales

Naturaleza del recargo:

*Durante el desarrollo de algunos proyectos institucionales, tales como reformas curriculares, mejoras en la intervención pedagógica, entre otros, es necesario contar con la participación temporal de funcionarios docentes, técnico-docentes o administrativo-docentes sobresalientes, los cuales tienen la responsabilidad de aportar el conocimiento de campo para el logro del objetivo final del proyecto. Por lo anterior, **el MEP utiliza el movimiento administrativo de "reubicación por funciones especiales"** que consiste en destacar, **con carácter temporal**, al funcionario para atender programas especiales en las Oficinas Centrales o Direcciones Regionales y para lo*

cual se le remunera con su nombramiento base y, en algunos casos, con este recargo. (El resaltado no pertenece a su original).

Dicho recargo –siempre al amparo de la citada resolución N° 1384-2012-, rige y vence de acuerdo al lapso de tiempo que es reubicado el docente por funciones temporales, el cual no podía exceder de dos años, sujeto a prórroga por un período máximo de dos años adicionales.³

Se utiliza esta figura amparándose a lo dispuesto en el inciso j) del artículo 118 del Código de Educación y el artículo 13 inciso a) del Manual de Procedimientos para Administrar el Personal Docente, que faculta al Ministro de Educación para autorizar sobresueldos al personal docente, por máximo de un 50% del salario base de la clase que ocupa el docente el cual estipula:

“Artículo 13.-De conformidad con lo establecido en el inciso j) del artículo 118 del Código de Educación, existirá un sobresueldo para el personal de la Carrera Docente por realizar labores especiales, que podrá ser autorizado exclusivamente por el Ministro de Educación Pública mediante resolución razonada, hasta un máximo del 50% del salario base del servidor, sin que se requiera el visto bueno de la Dirección General de Servicio Civil, en los siguientes casos:

a) Para remunerar al servidor que hubiere sido destacado con carácter temporal, para realizar labores especiales en cualquier dependencia del Ministerio de Educación Pública, o de aquel que hubiere sido destacado en otra dependencia de la Administración Pública; “

Por último, es importante mencionar que mediante la Circular DM-0023-04-2016, emitida por la Ministra de Educación en ese momento la señora Sonia Marta Mora Escalante, se actualizan los lineamientos aplicables a estas reubicaciones por funciones especiales -los cuales fueron establecidos en la Resolución 1384-12- y se especifica que las reubicaciones procedentes -por ser temporales-, tendrán un rige de

³ Plazo que posteriormente fue modificado por la Circular DM-0023-04-2016 del 08 de abril del 2016, emitida por el Despacho Ministerial.

la fecha de aprobación al 31 de enero del año siguiente, plazo que se encuentra vigente.

- 2)** Conservan los funcionarios reubicados por funciones especiales los extremos laborales de que gozaban antes de la reubicación?

Como se explicó supra y se ha sostenido por parte de distintos pronunciamientos de esta Dirección y jurisprudencia judicial⁴, los movimientos administrativos como la reubicación, no cambia la naturaleza jurídica, deberes y derechos de la clase de puesto profesional que se tienen los docentes, por lo cual mantienen incólumes los extremos laborales que gozaban antes de esta reubicación.

- 3)** ¿En el caso de los docentes reubicados por funciones especiales en el CONESUP los cuales se desempeñan como asesores nacionales, el tiempo laborado en dicho Consejo será contabilizado como experiencia docente o como asesor nacional?

De acuerdo al Glosario de términos y expresiones de la gestión de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil de Costa Rica, el término de experiencia consiste en la “práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo. (Diccionario Real Academia Española-DRAE). // Conocimiento o habilidad que se adquiere con la práctica en el desempeño de un cargo. Por tanto, también se refiere al grado suficiente, de ese conocimiento o habilidad, para desempeñar satisfactoriamente las actividades de un puesto. En el actual sistema clasificado de puestos, este concepto alude al tiempo necesario para adquirir familiaridad con los

⁴ DAJ-C-4-2019 y DAJ-024-C-2018 de la DAJ. Dictamen C-105-2018 del 21 de mayo del 2018, de la PGR. Sentencia del Tribunal de Apelaciones de Trabajo, Sección Quinta, II Circuito Judicial, de las 8:00 horas del 31 de enero del 2018. Sentencia 617-2011 del Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial.

problemas de trabajo y situaciones que se presenten en el respectivo campo de actividad, de manera que el trabajador pueda ejecutar, eficaz y eficientemente, las labores encomendadas sin la instrucción constante de superiores, colegas o compañeros.”

Ahora bien en relación a su consulta, la contabilización de la experiencia, es un tema de administración de personal y no de índole legal.

- 4) ¿Se podrá contabilizar el tiempo laborado por los docentes reubicados en funciones especiales como experiencia profesional para optar por ascensos en propiedad o para concursar en otros puestos?

Lo anterior es materia de recursos humanos, por cuanto se debe analizar cada caso en particular, de acuerdo con el estudio técnico llevado a cabo por la instancia competente, para tal efecto.

- 5) Para efectos de vacaciones ¿se contabilizarán de acuerdo al puesto que desempeñan como reubicados por funciones especiales o como docentes?

Al respecto, esta Dirección mediante el reciente pronunciamiento DAJ-C-54-4-2019, se refirió a esta interrogante en el sentido de que los funcionarios reubicados por funciones especiales, mantienen sus mismos deberes y derechos de la clase del puesto profesional que poseen, es decir su naturaleza jurídica como docentes no cambia.

Por lo cual, partiendo de esta premisa, los funcionarios docentes reubicados por funciones especiales, conservan en idénticas condiciones su derecho al goce de sus vacaciones, ya que su puesto continúa siendo el mismo, por lo cual sus vacaciones se contabilizarán como docentes.

- 6) Para efectos de contabilizar el tiempo servido, ¿éste se contabilizará como docente?, tomando en cuenta la función desempeñada por motivo de reubicación por funciones especiales.

Tal y como se mencionó anteriormente, al ser reubicados por funciones especiales, los docentes siguen manteniendo sus mismas condiciones y derechos, por lo cual el tiempo servido será contabilizado como docente.

III. Recomendaciones:

Se debe entender que esta figura debía tener carácter temporal y la consecuencia de mantenerla en el tiempo genera conflictos a la hora de aplicar la normativa y el manejo de derechos salariales inherentes a la condición de docente de los funcionarios reubicados en proyectos especiales. Esta población permanece con su condición de docente; y como tal, debe continuar tratándose en materia salarial y con respecto a los derechos laborales.

Sobre ello, tanto la Dirección de Auditoría Interna como la Dirección de Servicio Civil, han dado recomendaciones en cuanto a la práctica de esta figura, en el siguiente sentido:

“Erradicar la práctica de dotar de personal docente a las oficinas administrativas, para lo cual deberá hacerse un estudio de necesidades de recursos humanos y de perfiles ocupacionales para estos programas.”⁵

“se reafirma lo expresado sobre este recargo en diferentes documentos al indicársele lo siguiente: “Los docentes a los que el Ministerio de Educación Pública les reconoce este recargo, se encuentran ubicados en la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, ejecutando labores propias del

⁵ Recomendaciones 4.2 del informe 70-15 y 4.1 del informe 06-16, emitidas por la Auditoría Interna del Ministerio de Educación Pública.

quehacer de esa Dirección. En el caso de estos funcionarios, la Administración debe tomar la decisión de ubicarlos en los centros educativos donde corresponde su nombramiento, o que permanezcan ejecutando labores propias de Gestión y Evaluación de la calidad; en cuyo caso, se debe efectuar la reasignación respectiva, para ubicarlos en las clases establecidas en el Manual de Clases de Puestos Docentes definidas para tal fin".⁶

"(...) desde setiembre del año 2014 se ha venido insistiendo ante las autoridades del Ministerio de Educación Pública, para que tomen acciones de carácter administrativo que conlleve a una solución definitiva sobre esta problemática, y que a los funcionarios que ejecutan funciones de Asesores Nacionales en la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, se les clasifiquen los puestos según lo que técnica y jurídicamente corresponde, para cuyos efectos se encuentra el instrumento Manual de Puestos de Clases Docentes, con el fin de poner a derecho una situación que lleva varios años en la que funcionarios de ese Ministerio ocupan puestos cuya clasificación parece no corresponder con las funciones que vienen desempeñando".⁷

"...respecto de este recargo denominado "Recargo Por Funciones Especiales", éste se utilizaría según su naturaleza solamente para proyectos debidamente definidos; de forma que actividades no temporales no deberían ser subsanadas bajo esta figura."⁸

Recapitulando lo analizado, las reubicaciones por funciones especiales tienen carácter temporal y deben de tener estipulado el plazo de vencimiento del mismo, en caso de que se cambiara a indefinido ya no serían funciones especiales, sino más bien se vuelven en puestos fijos, para atender las necesidades propias de las Direcciones donde se encuentren reubicados y lo que correspondería es otorgarles una clasificación acorde con lo que establece el Manual de Puestos de Clases

⁶ Oficio SI-0-006-2015 del 13 de enero del 2015, suscrito por Francisco Chang Vargas, Director del Área de Salarios e Incentivos de la Dirección General de Servicio Civil.

⁷ Oficio SI-0-010-2016 del 12 de enero del 2016, suscrito por Francisco Chang Vargas, Director del Área de Salarios e Incentivos de la Dirección General de Servicio Civil.

⁸ SI-0-333-2016 del 04 de octubre del 2016 suscrito por el Director del Área de Salarios e Incentivos de la Dirección General de Servicio Civil.

Docentes, de acuerdo con las recomendaciones externadas por la Dirección de Auditoría Interna y la Dirección General de Servicio Civil.

Cordialmente,

Mario Alberto López Benavides

Director

Realizado por: Licda. Kathya Jara Ríos, Asesora Legal

Revisado por: Licda. Dayana Cascante Núñez, Coordinadora

V.B.: Mba. Maritza Fuentes Quesada, Jefa Dpto. Consultas y Asesoría Jurídica

Aprobado por: Mba. María Gabriela Vega Díaz, Subdirectora DAI

Archivo/Consecutivo